

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 30-2014**

**29 de mayo de 2014**

*San José, Costa Rica*

**SESIÓN ORDINARIA N.º 30-2014**

Acta de la sesión ordinaria número treinta-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veintinueve de mayo de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada; así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de participación mediante video conferencia.**

Se deja constancia que la directora Adriana Garrido Quesada participa en esta oportunidad, mediante el sistema de video conferencia, desde Marsella, Francia, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 05-13-2014, del acta de la sesión 13-2014, celebrada el 6 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión. Indica que la Dirección General de Estrategia y Evaluación le ha informado que la propuesta de metodología de cánones estaría presentándose en la sesión del 12 de junio de 2014.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-30-2014**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión. A la letra, la agenda ajustada dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de las actas de las sesiones 28-2014 y 29-2014.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Asuntos del Regulador General.*

*Solicitud de viáticos y otros gastos para la participación en la “17<sup>th</sup> Annual Private Power in Central America”, organizado por Platts, cuya actividad se llevará a cabo del 11 al 13 de junio 2014, en la ciudad de Panamá, Panamá.*

5. *Asuntos resolutivos.*

*5.1 Continuación del análisis de la solicitud de aprobación de bases de selección del concurso ordinario de Auditor Interno. Oficios 401-DRH-2014 del 27 de mayo de 2014 y 361-DGO-2014 del 27 de mayo de 2014.*

5.2 *Solicitudes de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas:*

5.2.1 *Empresa Parque Eólico Hakuna S.A., expediente CE-007-2014. Oficios 0561-IE-2014 del 5 de mayo de 2014 y 365-DGAJR-2014 del 19 de mayo de 2014.*

5.2.2 *Empresa Hidro Canalete S.A., expediente CE-008-2014. Oficios 0559-IE-2014 del 5 de mayo de 2014 y 369-DGAJR-2014 del 20 de mayo de 2014.*

5.2.3 *Empresa P.H. Don Pedro S.A. para el proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, expediente CE-002-2014. Oficio 649-IE-2014 de 26 de mayo de 2014 y 389-DGAJR-2014 del 28 de mayo 2014.*

5.3 *Continuación del análisis de la Valoración técnica de la Dirección de Recursos Humanos, en torno a los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directa N° 2014CD-000036-ARESEP.*

6. *Correspondencia recibida.*

6.1 *Suspensión temporal de trámite presentado por Costa Rica Energy Holdings S.A., sobre la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, expediente CE-006-2013. Oficio de 13 de mayo de 2014. (Acción: se remitió correo electrónico a la Intendencia de Energía el 20 de mayo de 2014).*

6.2 *Suspensión temporal de trámite presentado por Vientos del Volcán S.A., sobre solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, expediente CE-008-2013. Oficio de 13 de mayo de 2014. (Acción: se remitió correo electrónico a la Intendencia de Energía el 20 de mayo de 2014).*

6.3 *Solicitud de audiencia por parte de la empresa Vientos del Volcán S.A. a fin de exponer con mayor detalle el predicamento de esa empresa tiene a raíz del incumplimiento de SETENA, en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad. Expediente CE-008-2013. Oficio de 19 de mayo de 2014. (Acción: se remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante memorandos 292-SJD-2014 del 22 de mayo de 2014 y 211-SJD-2014 del 9 de abril de 2014).*

6.4 *Solicitud de audiencia por parte de la empresa Costa Rica Energy Holding S.A., a fin de exponer con mayor detalle el predicamento de esa empresa tiene a raíz del incumplimiento de SETENA, en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad. Expediente CE-006-2013. Oficio del 19 de mayo de 2014. (Acción: se remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante memorandos 293-SJD-2014 del 22 de mayo de 2014 y 212-SJD-2014 del 9 de abril de 2014).*

7. *Asuntos informativos.*

7.1 *Solicitud a la Dirección General de Estrategia y Evaluación para que defina una estrategia de elaboración del Informe de Labores de la Autoridad Reguladora de*

los Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 04-25-2014, inciso 2, del acta de la sesión ordinaria 25-2014. Oficio 366-RG-2014 de 16 de mayo de 2014.

- 7.2 *Prórroga otorgada por parte de la Contraloría General de la República para el cumplimiento de la disposición 4.5 contenida en el informe No. DFOE-AE-IF-08-2012, sobre la auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Oficio DFOE-SD-1022 del 09 de mayo de 2014.*
- 7.3 *Conclusión del proceso de seguimiento del informe N° DFOE-OP-18-2010 emitido por la Contraloría General de la República, relacionado con los ingresos por servicios portuarios presentados por JAPDEVA. Oficio DFOE-SD-0962 del 06 de mayo de 2014.*
- 7.4 *Solicitud de la Auditoría Interna a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que emita una interpretación del artículo 41, de la Ley N° 7593 y sus reformas. Oficio 301-AI-2014 del 15 de mayo de 2014.*
- 7.5 *Inventario de los subsidios implícitos existentes en las estructuras tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario y riego, cumplimiento de acuerdo 06-24-2014. Oficio 0238-IA-2014 del 19 de mayo de 2014.*
- 7.6 *Respuesta al oficio 04174 de la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de uno de los plazos establecidos en la disposición 4.9 del Informe DFOE-AE-IF-04-013 del 20 de mayo de 2013, titulado "Informe acerca del modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 63-CDR-2014 del 23 de mayo de 2014.*

### **ARTÍCULO 3. Aprobación de las actas de las sesiones 28-2014 y 29-2014.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen los borradores de las actas de las sesiones 28-2014 y 29-2014, celebradas el 19 y 21 de mayo de 2014, respectivamente.

#### ***En discusión el acta de la sesión 28-2014.***

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que no estuvo presente cuando se celebró la sesión.

El señor **Dennis Meléndez Howell** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

#### **ACUERDO 02-30-2014**

Aprobar el acta de la sesión 28-2014, con la salvedad presentada por el señor Pablo Sauma Fiatt, de que no estuvo presente en dicha sesión, celebrada el 19 de mayo de 2014, y cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

#### ***En discusión el acta de la sesión 29-2014.***

El señor *Pablo Sauma Fiatt* manifiesta que no estuvo presente cuando se celebró la sesión.

El señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

#### **ACUERDO 03-30-2014**

Aprobar el acta de la sesión 29-2014, con la salvedad presentada por el señor Pablo Sauma Fiatt, de que no estuvo presente en dicha sesión, celebrada el 21 de mayo de 2014, y cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

#### **ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

El señor *Pablo Sauma Fiatt* comenta acerca del seminario del pasado jueves 22 de mayo de 2014, organizado por la Academia de Centroamérica, el cual le pareció sumamente interesante. Desea además, destacar la intervención del señor Regulador al cierre de la actividad, la cual le pareció acertada, clarificadora y balanceada. Incluso, considera importante hacer un artículo a partir de ella y publicarlo en algún medio de comunicación.

La señora *Grettel Castro López* informa que la Academia de Centroamérica el día de hoy envió a todos los funcionarios de la ARESEP, un correo electrónico que contiene las presentaciones y videos del seminario; con el propósito de que las personas que no asistieron, tengan la oportunidad de conocer las diferentes presentaciones de los expositores internacionales, así como la que realizó el Regulador General.

La señora *Adriana Garrido Quesada* indica que pudo seguir por Internet, en directo, la primera parte de la actividad, hasta el almuerzo. Considera muy importante el evento, en primer lugar por la experiencia de haber reunido a distintos actores de los sectores regulados. Le parece que el contacto, el diálogo directo es indispensable para entender cómo funcionan los mercados, la situación y la visión de los diferentes actores.

Resalta también, la importancia que le dieron expositores y comentaristas, a plantear y analizar la problemática de la regulación de cada servicio público dentro del contexto de la materia en sí, y también dentro del contexto institucional y político. Considera que la ARESEP puede aportar mucho en estos aspectos. Añade que le impresionó mucho el consenso manifiesto en el seminario, de que es indispensable diseñar y desarrollar un sistema de transporte público eficaz y eficiente; procede luego a señalar diversas decisiones públicas que privilegian incentivos al uso del vehículo particular sobre otras alternativas. En este punto también la ARESEP puede tomar iniciativas, pues en definitiva, le corresponde velar por que el sistema de transporte público se desarrolle adecuadamente.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* señala que le parece acertado poder establecer alianzas con otras entidades, porque no solo le da más eco a lo que la ARESEP realiza, sino que se apalanca la credibilidad y el poder de convocatoria de esta Institución. Se minimiza, hasta cierto punto, la polarización entre los que están a favor y los que están en contra de ARESEP y permite examinar los temas desde una perspectiva mucho más amplia y compleja.

Agrega que es importante no solo lo que la ARESEP haga, sino cómo lo haga y con quién se

haga, para ayudar a catapultar temas en el contexto más amplio de la política pública.

## **ARTÍCULO 5. Asuntos del Regulador General.**

### ***1) En cuanto al convenio suscrito entre la ARESEP y el TEC.***

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** informa que el martes 20 de mayo de 2014, se firmó el convenio marco de cooperación suscrito entre la ARESEP y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) (Nº 006-CONVENIO-ARESEP-2014); con el propósito de que ese Instituto pueda colaborar con la ARESEP a realizar diferentes tipos de estudios técnicos; para lo cual, cada una de las Intendencias, a solicitud del Despacho, presentó una serie de proyectos que podrían estarse enmarcando en ese convenio, tales como la definición de los coeficientes técnicos de la metodología de transporte, la redefinición de la canasta de insumos, el diseño de un nuevo esquema de gastos de mantenimiento, diseño de procedimientos administrativos y otros similares.

La señora ***Grettel López Castro*** agrega que el convenio marco suscrito con el Instituto Tecnológico de Costa Rica en su contexto, la Auditoría Interna ha realizado un importante esfuerzo para formalizar un convenio específico que les permitirá contar en el corto plazo con estudiantes de la carrera de informática, para desarrollar algunos proyectos internos de su interés.

Es a partir de ese convenio específico que está formalizando la Auditoría Interna, que el resto de las áreas de la Institución podrá contar con ese mismo apoyo y traer a un grupo de estudiantes para fortalecer el apoyo informático y procurar desarrollos internos que no se podrían lograr con los recursos actuales, al menos en el corto plazo.

La señora ***Sylvia Saborío Alvarado*** manifiesta que este tipo de convenios le parece excelente; por lo que desea conocer cuál es la visión o estrategia de la Administración detrás de esta serie de convenios.

El señor ***Dennis Meléndez Howell*** explica que, según lo mencionó anteriormente, cada una de las Intendencias presentó una lista de posibles proyectos que se tratarán de concretar en los próximos meses para que sea el Instituto Tecnológico de Costa Rica quien los realice. Agrega, que aún cada uno de esos proyectos deberá ser desarrollado en detalle, para proceder a ejecutarlos.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** comenta que la Intendencia de Energía convocó a una reunión a los directores, tanto de administración como de ingeniería para plantearles los proyectos de la Intendencia y se refiere a algunos de ellos, como por ejemplo, el de contabilidad regulatoria y el de fiscalización de la calidad de la electricidad.

La señora ***Grettel López Castro*** manifiesta que la Institución está haciendo un esfuerzo importante por articular las demandas institucionales para la realización de estudios y consultorías específicas, a posibles alianzas con instituciones que permiten una mayor flexibilidad en los procedimientos internos de contratación, tal es el caso de universidades (ITEC, UCR, UNA) colegios profesionales (CFIA), institutos de investigación (INEC). Todas ellas son instituciones con las cuales se pueden llevar a cabo contrataciones de una manera más expedita, lo cual, hasta hace poco tiempo, era un obstáculo para la ejecución de los proyectos.

El señor ***Enrique Aguilar Muñoz*** indica que la Intendencia de Transporte está trabajando con el TEC en lo que son sistemas de información a nivel institucional; hay un cambio importante, lo

cual hace que el desarrollo de los sistemas y lo que se está viendo está mucho más coordinado. A través del TEC y otras alianzas que tiene la Institución se puede avanzar bastante.

Apunta que la Intendencia de Transporte mañana sostendrá una reunión con funcionarios del TEC, con personal de Ministerio de Obras Públicas y Transportes, propiamente, con el personal que está a cargo del proyecto de pago electrónico. El propósito es analizar si es posible montar un sistema de control de toda la operación de las rutas intersectoriales, para unirlo con el plan piloto de pago electrónico.

## **2) *En cuanto al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República.***

La señora **Carol Solano Durán** se refiere al pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en torno a la consulta que la ARESEP realizó respecto al caso de renovación de contratos de concesión, en el sentido de que según el artículo 21 de la Ley 3503, corresponde al Consejo de Transporte Público (CTP) realizar los estudios técnicos, previo a la suscripción de esas renovaciones y, según la interpretación de ARESEP, estos deben ser remitidos para poder refrendar los contratos.

Explica que la ley establece que cuando el CTP realice una licitación, tienen que remitir los estudios técnicos a la ARESEP para su aprobación, por lo que el propósito de la consulta consistió en determinar si en caso de las renovaciones de concesiones, el CTP requería hacer esos estudios y remitirlos a la ARESEP para la aprobación. La segunda consulta, fue en el sentido de que si la ARESEP está facultada para exigir esos estudios como requisito para otorgar el refrendo de los contratos de concesión, porque según la Ley 3503, la ARESEP actúa en dos aspectos: i) aprobando esos estudios técnicos y ii) refrendando los contratos de concesión.

Agrega que la Procuraduría General de la República (PGR) expone cuál fue la tesis de la ARESEP, la cual se remitió mediante un criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en el que concluyó que sí se requerían esos estudios y que fueran aprobados por la ARESEP, porque la Dirección diferenció que este caso no es una prórroga automática, sino que la ley habla de renovación de las concesiones, lo que implica hacer un análisis para determinar si la necesidad de prestar el servicio en una ruta, todavía se mantiene.

Es importante recordar que esas concesiones son por siete años y en ese periodo hay circunstancias internas y externas de las propias rutas y concesionarios que varían; por ejemplo, la implementación de las intersectoriales, la implementación del sistema de tren, el pago electrónico, todas esas circunstancias se le hicieron ver a la Procuraduría General de la República, por lo tanto, esos estudios técnicos eran necesarios.

Comenta que luego se hace mención a dos sentencias de la Sala Primera, que se referían a la necesidad de esos estudios técnicos para ejercer las potestades regulatorias de la Institución; diferenciando que el refrendo que señala la Ley 3503, no es solamente de legalidad, porque si el legislador hubiese querido que fuera solo de legalidad, le hubiera otorgado la competencia a la Contraloría General de la República y que es lo que lo hace con el resto de contratos del sector público; la ley lo otorga a la ARESEP, precisamente por las competencias técnicas que tiene.

En este análisis; la Procuraduría General de la República también consultó al CTP y éste mantuvo su tesis de que esto era una prórroga automática y que no requería ningún estudio técnico, porque

se mantenían las condiciones, por lo tanto, lo único que hacía era verificar ciertas condiciones que le solicitarían a los concesionarios.

Indica que del análisis, la PGR entiende que el transporte remunerado de personas, es un servicio público, se refiere a las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), que es otorgar las concesiones, regular las condiciones específicas de operación del sector; luego se refiere a las competencias de la ARESEP, que en materia de transporte remunerado de personas modalidad autobús, inclusive son más amplias que para los otros servicios regulados; precisamente porque le aplica todo el régimen de la Ley 7593 más estas dos funciones adicionales que otorga la Ley 3503, y que no existe en otros servicios, como es aprobar esos estudios técnicos y refrendar los contratos; por lo que ese apartado es bastante interesante.

Posteriormente, el pronunciamiento contiene el tema de la renovación de concesiones, en donde la PGR, está de acuerdo con la tesis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el sentido de que los estudios técnicos son necesarios. Asimismo, contiene el tema del servicio del tren, de las rutas intersectoriales, la importancia de los estudios técnicos, la necesidad para proteger a los usuarios por la calidad, para lo cual, la ARESEP requiere esos estudios para ejercer sus competencias.

Señala que en el único punto que la PGR indica que no, es que no se trata de los estudios del artículo 4 de la Ley 3503, es decir, el CTP tiene que hacer estudios técnicos, pero no los tiene que remitir para aprobación a la ARESEP, porque la ley no indica expresamente que en ese supuesto de renovación deba remitirlos a aprobación de ARESEP. Asimismo, señala que cuando se otorga el refrendo, la ARESEP perfectamente si no está de acuerdo con alguna de las cláusulas, puede denegar el refrendo.

Concluye que, en términos generales, el pronunciamiento es favorable a los intereses de la ARESEP, porque indica claramente que el CTP en estos supuestos de renovación de concesiones, no es una prórroga automática; por lo tanto, comparten la tesis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el sentido de que sí se requieren esos estudios técnicos. Agrega que la única conclusión que no favorece a la Institución, es que no se requiera la aprobación de la ARESEP de esos estudios y que la ARESEP tiene toda la competencia para rechazar el refrendo si no está de acuerdo con alguna de las cláusulas del contrato.

### **3) *En cuanto a participación en la “17<sup>th</sup> Annual Private Power in Central America”.***

*A partir de este momento se retira del salón de sesiones, el señor Dennis Meléndez Howell, ya que se abstiene de conocer el tema de este artículo.*

*En consecuencia, en ausencia del señor Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora*



*Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.*

La señora **Grettel López Castro** somete a conocimiento de los señores miembros de la Junta Directiva, la solicitud de autorización de viáticos y otros gastos conexos para la participación del señor Dennis Meléndez Howell en la “17<sup>th</sup> Annual Private Power in Central America”, organizado por Platts, cuya actividad se llevará a cabo del 11 al 13 de junio 2014, en la ciudad de Panamá, Panamá.

Analizado el tema, con base en la solicitud del señor Regulador General, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 04-30-2014**

Autorizar a la Administración a girar el pago de viáticos y otros gastos de viaje no financiados por el ente organizador, que requiera la participación del señor Dennis Meléndez Howell, como expositor en el seminario “17<sup>th</sup> Annual Private Power in Central America”, organizado por Platts, cuya actividad se llevará a cabo del 11 al 13 de junio 2014, en la ciudad de Panamá, Panamá.

Asimismo, cubrir el servicio de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), así como otros gastos conexos, los cuales deberán cubrirse con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de salida y regreso.

#### **ACUERDO FIRME.**

*A partir de este momento se reincorpora a la sesión, el señor Dennis Meléndez Howell y continúa presidiendo.*

#### **4) Despedida al señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno.**

El señor **Dennis Meléndez Howell** informa que esta es la última sesión en la que participa el señor Luis Fernando Sequeira Solís, hasta ahora, Auditor Interno, ya que, a partir del 1º de junio en curso, inicia el disfrute de su jubilación, por lo que desea dejar patente su agradecimiento por toda la colaboración que le ha brindado a la Institución durante tantos años, como Auditor Interno y también desde su desempeño en otros puestos.

El señor **Luis Fernando Sequeira Solís** agradece a la Institución la oportunidad brindada, así como a las Juntas Directivas con las que trabajó. Agrega que muchos colegas se han formado, única y exclusivamente, en el campo de la fiscalización, pero en su caso, que trabajó en la administración activa, conoce bien las circunstancias y problemas que se enfrentan del otro lado. Sin alterar el marco que rige a todos los funcionarios públicos, se trata de ser accesible. Reitera su agradecimiento e indica que la ARESEP es una institución que va hacia adelante, mejorando cada vez.

*A partir de las quince horas y cuarenta minutos, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, se retira del salón de sesiones, dado que se abstiene de conocer el siguiente asunto.*

**ARTÍCULO 6. Continuación del análisis de la solicitud de aprobación de bases de selección del concurso ordinario de Auditor Interno.**

*A las quince horas y cuarenta minutos ingresa la señora Patricia Ulloa Corrales, funcionaria de la Dirección de Recursos Humanos, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 401-DRH-2014 del 27 de mayo de 2014 y 361-DGO-2014 del 27 de mayo de 2014, mediante los cuales la Gerencia General y la Dirección de Recursos Humanos someten para su aprobación, las bases de selección del concurso ordinario de Auditor Interno y se continúa con dicho análisis.

La señora **Patricia Ulloa Corrales** explica los pormenores de la propuesta de bases del citado concurso, luego de lo cual, los señores miembros de la Junta Directiva realizan una serie de observaciones para ajustar dicha propuesta, a efecto de que la Dirección de Recursos Humanos los incorpore y presente en una próxima sesión, la versión ajustada del caso.

La señora **Garrido Quesada** insiste en que dado que, para la fase de preselección se va a calcular una nota ponderada con base en varios criterios, conviene definir una escala común para calificar el valor del desempeño sobre cada criterio; en esta escala común las notas tienen un significado valorativo común (por ejemplo la del Art 25 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la UCR: 9.5 y 10: Excelente, 8.5 y 9.0 Muy bueno, 7.0: Suficiente). Esto facilitará – mejor que las escalas y la forma de asignación de puntos propuestas para los criterios - controlar y comprender la calificación del desempeño en cada criterio, así como su impacto en la calificación final, y permitiría obtener un promedio final con un significado valorativo, pues estará fundamentado en la apreciación del desempeño en cada criterio medidos todos con una misma escala de valor.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, conforme al oficio 401-DRH-2014, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 05-30-2014**

Solicitar a la Administración que, con base en las observaciones y sugerencias planteadas por los miembros de la Junta Directiva en esta ocasión, someta una versión ajustada de la propuesta de bases de selección del concurso ordinario de Auditor Interno.

*A las dieciséis horas y cinco minutos se retira la señora Patricia Ulloa Corrales.*

**ARTÍCULO 7. Solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas planteadas en los expedientes CE-007-2014, CE-008-2014 y CE-002-2014.**

*A las dieciséis horas y cinco minutos ingresa el señor Edwin Canessa Aguilar, funcionario de la Intendencia de Energía, a exponer el presente artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios suscritos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Intendencia de Energía, mediante los cuales rinden criterio sobre las solicitudes de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica al amparo del capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, planteadas por las siguientes empresas:

- ✓ *Parque Eólico Hakuna S.A. Oficios 0561-IE-2014 del 5 de mayo de 2014 y 365-DGAJR-2014 del 19 de mayo de 2014.*
- ✓ *Hidro Canalete S.A. Oficios 0559-IE-2014 del 5 de mayo de 2014 y 369-DGAJR-2014 del 20 de mayo de 2014*
- ✓ *P.H. Don Pedro S.A. Oficios 649-IE-2014 del 26 de mayo de 2014 y 389-DGAJR- 2014 del 28 de mayo de 2014.*

El señor **Edwin Canessa Aguilar** expone los antecedentes, criterios técnicos, análisis de las concesiones, conclusiones y recomendaciones para cada caso.

Con respecto al caso P.H. Don Pedro S.A., la señora **Garrido Quesada** consulta si la Intendencia de Energía ya aclaró, si está de acuerdo y considera que no son de fondo las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, relativas a corregir lo que considera inconsistencias o errores materiales en el oficio 0649-IE-2014, a lo que el señor **Edwin Canessa Aguilar** manifiesta que las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria ya fueron incorporadas por la Intendencia de Energía en la resolución respectiva.

Analizadas las solicitudes, con base en lo expuesto por la Intendencia de Energía, conforme a sus oficios 561-IE-2014, 559-IE-2014 y 649-IE-2014, así como en lo indicado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria en sus oficios 365-DGAJR-2014, 369-DGAJR-2014 y 389-DGAJR-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

a) **En cuanto al expediente CE-007-2014 Parque Eólico Hakuna S.A.**

#### **ACUERDO 06-30-2014**

1. Rechazar por inadmisibles a la empresa PARQUE EÓLICO HAKUNA S.A., la solicitud de concesión para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica, cuya fuente primaria es el recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, por incumplimiento de requisitos legales, por lo que se ordena archivar su petición.
2. Díctese la siguiente resolución:

#### **RESULTANDO**

- I. Que el 18 de marzo de 2014, el señor Miguel Maklouf Coto, actuando en su condición de representante legal de la empresa PARQUE EÓLICO HAKUNA S.A (HAKUNA) cédula jurídica 3-101-626127, solicitó concesión de servicio público para generación de energía para el proyecto Eólico Hakuna, por una potencia máxima de 20 MW, cuya fuente primaria es el viento, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (*folios 01 al 18*).

- II. Que el 08 de abril de 2014, mediante oficio 0495-IE-2014, la Intendencia de Energía (IE) previno a la empresa HAKUNA, para que indicara en la solicitud las calidades del representante legal de la empresa, así como medio para recibir notificaciones, se solicitó también, que aportara certificación que hiciera constar que al menos el 35% del capital social de la empresa es costarricense, certificación con aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, certificación que hiciera constar que la empresa se encuentra inscrita y al día con sus obligaciones ante la CCSS y FODESAF, además que aclarara cuál es el número de cédula jurídica de Grupo Maklouf S.A, ya que según la página oficial del Registro Nacional, la cédula jurídica número 3-101-110851 pertenece a Consultoría Contable Jurídico Usual S.A. y no a Grupo Maklouf S.A. (*no consta en autos*).
- III. Que el 02 de mayo de 2014, venció el plazo de diez días hábiles otorgado a HAKUNA para que respondiera al oficio 0495-IE-2014 de la Intendencia de Energía (IE).
- IV. Que al 05 de mayo de 2014, no consta respuesta alguna por parte de HAKUNA a la prevención realizada.
- V. Que el 05 de mayo de 2014, mediante oficio 0561-IE-2014 del 05 de mayo de 2014, la IE emitió el informe técnico referente a la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa PARQUE EÓLICO HAKUNA S.A., en la que recomendó archivar la petición por incumplimiento de requisitos de admisibilidad.
- VI. Que el 19 de mayo de 2014, mediante oficio 365-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el presente trámite y recomendó a la Junta Directiva que conociera la recomendación de la IE (*folios 28 al 30*).
- VII. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que del oficio 0561-IE-2014 del 05 de mayo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

*A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del "Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas", publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.*

#### **III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN**

*La Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 en su numeral 264 indica expresamente:*

*[...] 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite. [...]*

*A su vez, el Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008, establece en lo conducente:*

*[...] Efecto del incumplimiento. Vencido el plazo e incumplida la prevención, la Dirección de Servicios de Energía elevará a conocimiento de la Junta Directiva el expediente y el proyecto de auto de archivo de la petición [...]*

*Para el caso que nos ocupa, el 08 de abril de 2014, mediante oficio 0495-IE-2014, la IE previno a la empresa HAKUNA, para que aportara información faltante, a fin de continuar con el trámite de su gestión de solicitud de concesión. Por esta razón, se le solicitó que indicara en la solicitud las calidades del representante legal de la empresa, así como medio para recibir notificaciones, se solicitó también, que aportara certificación que hiciera constar que al menos el 35% del capital social de la empresa es costarricense, certificación con aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto, certificación que hiciera constar que la empresa se encuentra inscrita y al día con sus obligaciones ante la CCSS y FODESAF, además que aclarara cuál es el número de cédula jurídica de Grupo Maklouf S.A, ya que según la página oficial del Registro Nacional, la cédula jurídica número 3-101-110851 pertenece a Consultoría Contable Jurídico Usual S.A. y no a Grupo Maklouf S.A*

*Sobre los puntos prevenidos, de conformidad con el “Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la Ley 7200 y sus reformas”, aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva por artículo 4, de la sesión ordinaria 039-2008, acuerdo 003-039-2008, celebrada el 30 de junio de 2008 y en concordancia con el artículo 285 inciso b) de Ley General de la Administración Pública (LGAP) se indica que la petición tiene que contener:*

*[...] Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa. [...]*

*Adicionalmente, la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (Ley 7200) establece, en lo conducente, que previo al otorgamiento de la concesión de servicio público para generar electricidad, el gestionante debe cumplir con lo siguiente:*

*Artículo 3: [...] de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales. [...]*

*Artículo 8: [...] Además de la declaratoria de elegibilidad a que se refiere el*

*artículo 6, para centrales de limitada capacidad mayores o iguales a veinte mil kilovatios (20.000 KW), el interesado deberá aportar al Servicio Nacional de Electricidad (\*) una certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental, elaborado por un profesional del ramo.[...]*

*En congruencia con lo anterior, el artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17) y en relación con el artículo 22 de la Ley de creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) establece en lo conducente:*

*[...]...Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta ley. 1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. [...]*

*El 02 de mayo de 2014, venció el plazo de diez días hábiles otorgado a HAKUNA para que respondiera al oficio 0495-IE-2014 de la Intendencia de Energía (IE), no obstante, al 05 de mayo de 2014, no consta en autos respuesta alguna por parte de HAKUNA.*

*Siendo que la empresa HAKUNA no cumple con los requisitos de admisibilidad para el inicio del trámite para el otorgamiento de la concesión solicitada, lo procedente es archivar su petición.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 1) La solicitud de concesión es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso eólico en una planta de 20 MW, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, cuya potencia se destinará para venta al ICE.*
- 2) La empresa HAKUNA no cumplió con los requisitos prevenidos mediante el oficio 0495-IE-2014.*

*[...]*

- II. Que en sesión 30-2014, del 29 mayo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los oficios 0561-IE-2014 del 05 de mayo de 2014 y 365-DGAJR-2014 del 19 de mayo de 2014, acordó entre otras cosas, con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD  
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

Rechazar por inadmisibles a la empresa PARQUE EÓLICO HAKUNA S.A., la solicitud de concesión para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica, cuya fuente primaria es el recurso eólico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, por incumplimiento de requisitos legales, por lo que se ordena archivar su petición.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

**b) *En cuanto al expediente CE-008-2014 Hidro Canalete S. A.***

**ACUERDO 07-30-2014**

1. Rechazar por inadmisibles a la empresa HIDRO CANALETE S.A., la solicitud de concesión para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica, cuya fuente primaria es el recurso hídrico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, por incumplimiento de requisitos legales, por lo que se ordena archivar su petición.
2. Díctese la siguiente resolución

**RESULTANDO**

- I. Que el 2 de abril 2014, el señor José Alberto Rojas Rodríguez, actuando en su condición de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa HIDRO CANALETE S.A. (HIDRO CANALETE) cédula jurídica 3-101-229298, solicitó concesión de servicio público para generación de energía para el proyecto Hidroeléctrico Torito, por una potencia máxima de 4 933.75 kW, cuya fuente primaria es el agua, con el fin de venderla al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas (folios 01 al 24).
- II. Que el 9 de abril de 2014, mediante oficio 0494-IE-2014, la Intendencia de Energía (IE) previno a la empresa HIDRO CANALETE, para que aportara certificación sobre la aprobación de la concesión de aprovechamiento del agua otorgada por el MINAE, certificación que haga constar que al menos el 35% del capital social de la empresa es costarricense, resolución N° 3324-2005-SETENA del 23 de noviembre de 2005 mediante la cual se acordó aprobar la Viabilidad Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Torito, así como una certificación emitida por la SETENA que indique que dicha resolución se encuentra vigente, certificación que haga constar que la empresa se encuentra inscrita y al día con las obligaciones de la CCSS y certificación que haga constar que la empresa se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la ley FODESAF. (no consta en autos).
- III. Que el 02 de mayo de 2014, venció el plazo de diez días hábiles otorgado a HIDRO CANALETE para que respondiera al oficio 0494-IE-2014 de la Intendencia de Energía (IE).
- IV. Que al 05 de mayo de 2014, no consta en autos respuesta alguna por parte de HIDRO CANALETE.
- V. Que el 05 de mayo de 2014, mediante oficio 0559-IE-2014 del 05 de mayo de 2014, la IE emitió el informe técnico referente a la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa HIDRO CANALETE S.A., en la que recomendó archivar la petición por incumplimiento de requisitos de admisibilidad.
- VI. Que el 20 de mayo de 2014, mediante oficio 369-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el presente trámite y recomendó a la Junta Directiva que conociera la recomendación de la IE (*folios 35 al 37*).
- VII. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO**

- I. Que del oficio 0559-IE-2014 del 05 de mayo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:  
[...]



## II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9º y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.

## III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

La Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 en su numeral 264 indica expresamente:

*[...] 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite. [...]*

A su vez, el Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008, establece en lo conducente:

*[...] Efecto del incumplimiento. Vencido el plazo e incumplida la prevención, la Dirección de Servicios de Energía elevará a conocimiento de la Junta Directiva el expediente y el proyecto de auto de archivo de la petición [...]*

Para el caso que nos ocupa, el 9 de abril de 2014, mediante oficio 0494-IE-2014, la IE previno a la empresa HIDRO CANALETE, para que aportara información faltante, a fin de continuar con el trámite de su gestión de solicitud de concesión. Por esta razón, se le solicitó aportar lo siguiente: certificación sobre la aprobación de la concesión de aprovechamiento del agua otorgada por el MINAE, certificación que haga constar que al menos el 35% del capital social de la empresa es costarricense, resolución N° 3324-2005-SETENA del 23 de noviembre de 2005 mediante la cual se acordó aprobar la Viabilidad Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Torito, así como una certificación emitida por la SETENA que indique que dicha resolución se encuentra vigente, certificación que haga constar que la empresa se encuentra inscrita y al día con las obligaciones de la CCSS y certificación que haga constar que la empresa se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la ley FODESAF.

Sobre los puntos prevenidos, la Ley 8723 establece el marco regulatorio para otorgar concesiones para el aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas que puedan obtenerse de las aguas de dominio público del territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política para la generación hidroeléctrica. En este sentido, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) el otorgamiento de dichas concesiones.

Además, la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela (Ley 7200) establece, en lo conducente, que previo al otorgamiento de la concesión de servicio público para generar electricidad, el gestionante debe cumplir con lo siguiente:

*Artículo 3: [...] de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales. [...]*

*Artículo 8: [...] Además de la declaratoria de elegibilidad a que se refiere el artículo 6, para centrales de limitada capacidad mayores o iguales a veinte mil kilovatios (20.000 KW), el interesado deberá aportar al Servicio Nacional de Electricidad(\*) una certificación sobre la aprobación de un estudio del impacto ambiental, elaborado por un profesional del ramo.[...]*

*En congruencia con lo anterior, el artículo 74 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley 17) y en relación con el artículo 22 de la Ley de creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley 5662) establece en lo conducente:*

*[...]...Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta ley. 1.- La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias. Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. [...]*

*El 2 de mayo de 2014, venció el plazo de diez días hábiles otorgado a HIDRO CANALETE para que respondiera al oficio 0494-IE-2014 de la Intendencia de Energía (IE), no obstante, al día 5 de mayo de 2014, no consta en autos respuesta alguna por parte de HIDRO CANALETE.*

*Siendo que la empresa HIDRO CANALETE no cumple con los requisitos de admisibilidad para el inicio del trámite para el otorgamiento de la concesión solicitada, lo procedente es archivar su petición.*

#### **IV.CONCLUSIONES**

- 1. La solicitud de concesión es para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso hídrico en una planta de 4 933.75 kW, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, cuya potencia se destinará para venta al ICE.*
- 2. La empresa HIDRO CANALETE no cumplió con los requisitos prevenidos mediante el oficio 0494-IE-2014.*

*[...]*

- II. Que en sesión 30-2014, del 29 de mayo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los oficios 0561-IE-2014 del 05 de mayo de 2014 y 369-DGAJR-2014 del 20 de mayo de 2014, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD  
REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

Rechazar por inadmisibles a la empresa HIDRO CANALETE S.A., la solicitud de concesión para prestar el servicio público de generación de energía eléctrica, cuya fuente primaria es el recurso hídrico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, por incumplimiento de requisitos legales, por lo que se ordena archivar su petición.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

**NOTIFÍQUESE.  
ACUERDO FIRME.**

- c) *En cuanto al expediente CE-002-2014, P.H. Don Pedro S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro.*

**ACUERDO 08-30-2014**

1. Otorgar a la empresa P.H. DON PEDRO S.A. cédula jurídica 3-101-131035, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, con una capacidad 18 065 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
2. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que el Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.

3. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
4. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
5. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.
6. Díctese la siguiente resolución:

### **RESULTANDO**

- I. Que el 24 de enero de 2014, el señor Jose Benavides Sancho, representante legal de P.H. DON PEDRO S.A. (DON PEDRO), cédula jurídica 3-101-131035, solicitó a la Autoridad Reguladora, se le otorgue concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, con una capacidad 18 065 kW (*folios 1 y 78*).
- II. Que el 21 de febrero de 2014, mediante oficio 0228-IE-2014, la Intendencia de Energía (IE) previno al solicitante aportar: 1) Certificación de estar inscrita y al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y con las obligaciones derivadas de la ley de FODESAF y 2) Referencia de la resolución en que se aprueba la concesión de fuerza hidráulica (*folios 90 al 92*).
- III. Que el 26 de febrero de 2014, DON PEDRO, respondió al oficio 0228-IE-2014, subsanando parcialmente lo solicitado en la prevención citada, por cuanto aportó, copia de la solicitud de aprobación de concesión de aprovechamiento de agua (*folios 82 al 89*).
- IV. Que el 14 de marzo de 2014, DON PEDRO, aportó evidencia del inicio de inscripción de patrono ante la CCSS, la IE verificó que está inscrita y al día con sus obligaciones obrero patronales, también sus obligaciones con FODESAF fueron verificadas por esta Intendencia y se encuentra al día (*folios 93 y 94*).
- V. Que el 09 de abril de 2014, a través del oficio PHDP-016-2014, la citada empresa Don Pedro S.A. remitió a la IE las certificaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), sobre el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales (*folios 106 al 108*).
- VI. Que el 19 de marzo de 2014, mediante oficio 0419-IE-2014, la Intendencia de Energía, otorgó admisibilidad a la gestión y solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario, convocar a audiencia pública para el trámite de concesión (*folios 96 y 97*).

- VII.** Que el 01 de abril de 2014, se publicó la convocatoria de la audiencia pública en los diarios La Teja y Diario Extra; y en La Gaceta No 64 de la misma fecha (*folios 102 y 103*).
- VIII.** Que el 20 de mayo de 2014, mediante el oficio 1397-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el Acta N° 49-2014, en la que consta que se realizó la audiencia pública el 9 de mayo de 2014 (*folios 119 al 128*).
- IX.** Que el 16 de mayo de 2014, mediante el oficio 1398-DGAU-2014, la DGAU, remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias en la que se desprende que no se interpusieron oposiciones. Los señores: Gabriela Rodríguez Redondo, cédula 1-619-974, Miguel López Cruz, cédula 2-348-279, Milton Mejía Montero, cédula 4-101-121, Donald Morera Esquivel, cédula 4-144-775, Freddy Milton Ugalde Vásquez, cédula 9-048-222, Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel, representada por Daniel Jiménez Padilla, cédula 1-0707-434, Ronald González Sánchez, cédula 2-383-647, Lucía Natalia Alfaro Miranda, cédula 1-1195-0135 y Yimmy Blanco Telles, cédula 6-252-264, presentaron ante la Autoridad Reguladora sus coadyuvancias al proyecto (*folios 131-132*).
- X.** Que el 26 de mayo de 2014, Don Pedro, presentó ante la IE copia certificada de la resolución R-883-2014-AGUAS-MINAE del 16 de mayo del 2014, de la Dirección de Aguas del MINAE, en la cual se le otorgó aprobación de concesión de agua (*folios 133 al 139*).
- XI.** Que el 26 de mayo de 2014, mediante oficio 649-IE-2014, la IE emitió informe técnico referente a la solicitud de concesión de servicio público para generar electricidad, planteada por la empresa Don Pedro (*folios 142 al 147*).
- XII.** Que mediante oficio 389-DGAJR-2014 del 28 de mayo de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emitió criterio sobre el presente trámite y recomendó a la Junta Directiva que conociera la recomendación de la IE (*folios 157 al 160*).
- XIII.** Que en el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que del oficio 649-IE-2014 del 23 de mayo de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **III. MARCO JURÍDICO APLICABLE**

*A la solicitud de la concesión para generar electricidad le resultan aplicables las disposiciones de los artículos 9 y 55 inciso b) de la Ley 7593, de la Ley 7200 y sus reformas, del Reglamento a la Ley 7593 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y del “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”, publicado en La Gaceta 140 del 21 de julio de 2008.*

**IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA CONCESIÓN**

- 1) *El proyecto Hidroeléctrico DON PEDRO, posee concesión de aprovechamiento de aguas, resolución R-883-2014-AGUAS-MINAE (folios 133 139 )*
- 2) *El proyecto Hidroeléctrico DON PEDRO, se ubica en distrito San Miguel, cantón Sarapiquí, Provincia Heredia (folio 80)*
- 3) *Según oficio número SG-ASA-105-2014, SETENA certificó que en la sesión número 181 del 24 de enero de 1994, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental con lo que se aprobó el Proyecto (folio 80)*
- 4) *Dispone de carta de elegibilidad del ICE, de acuerdo a la nota 0690-195-2014 del 29 de abril de 2014 (folio 112).*
- 5) *El capital social corresponde más del 35% a costarricenses, de conformidad con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 7200 (folios 47 al 49).*
- 6) *Aporta la documentación de estar al día con las obligaciones de seguridad social (folios 45, 94, 107 y 108).*
- 7) *La Intendencia de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante, además de los requisitos de admisibilidad, cumpliera con los establecidos en el “Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones para Explotar Centrales de Limitada Capacidad, al Amparo de la Ley N° 7200 y sus Reformas”. En el expediente consta lo siguiente:*
  - a. *Certificación registral de personería del apoderado generalísimo sin límite de suma de la solicitante (folios 5 al 07).*
  - b. *Certificación de origen de capital social (folios 47 al 49).*
  - c. *Constancia de la carta de elegibilidad emitida por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme oficio N° 0690-195-2014 del 29 de abril de 2014 (folio 112).*
  - d. *Certificación de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folios 94 y 107).*
  - e. *Certificación de estar al día con las obligaciones derivadas de la Ley de FODESAF (folios 45 y 108).*
  - f. *Detalle de la planta y ubicación geográfica (folios 03 y 04).*
- 8) *Este trámite de concesión cumple con la cuota máxima de generación privada que permite la Ley 7200 en su Capítulo I (15%), según el siguiente detalle: la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) es de 2 731 MW (ver Anexo), de manera tal que el 15% representa 409,65 MW; mientras que la capacidad actualmente instalada para el Capítulo I alcanza los 219,16 MW; de darse la concesión a P.H. DON PEDRO S.A. (18 065 kW), lo actualmente concesionado llegaría a 237,22 MW. Esto implica que todavía quedan disponibles para instalar 172,43 MW, de tal forma que es posible otorgar la concesión al proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, perteneciente a la empresa P.H. DON PEDRO S.A.*

- 9) *En el cuadro N.º-1 se muestra la situación actual de la generación privada amparada al Capítulo I de la Ley 7200, en el cual puede notarse que con esta solicitud de concesión, de darse su aprobación, se mantendría disponible para instalar 172,43 MW.*

| <b>CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE GENERACIÓN, A MARZO DEL 2014</b> |                       |                        |
|--|-----------------------|------------------------|
| <b>PORCENTAJE SOBRE EL 15 % DE LA CAPACIDAD COMPROMETIDA</b>           |                       |                        |
| <b>CAPÍTULO I A LA LEY 7200</b>  |                       |                        |
|  | <b>CAPACIDAD (MW)</b> | <b>PORCENTAJES (%)</b> |
| <b>TOTAL DE CAPACIDAD DEL SEN</b>                                      | 2731                  | 100                    |
| <b>15 % DEL S.N.I.</b>   | 409,65                | 15                     |
| <b>Capacidad Instalada por Capítulo I</b>                              | 219,16                | 8,0                    |
| <b>En operación</b>  | 182,34                | 6,7                    |
| <b>Disponible para instalar</b>  | 190,49                | 7,0                    |

**V. ANÁLISIS DE LAS POSICIONES O COADYUVANCIAS PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA:**

- 1) *El 9 mayo de 2014, se realizó la audiencia pública en la que estuvieron presentes: Personeros de la empresa P.H. DON PEDRO S.A. y de la ARESEP, según consta en acta N.º 49-2014 (folios 119 al 128). Asimismo de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Atención al Usuario, mediante oficios 1398-DGAU-2014 del 16 de mayo de 2014, no se presentaron oposiciones, las coadyuvancias al proyecto, fueron realizadas por: 1. Gabriela Rodríguez Redondo, cédula 1-619-974, 2. Miguel López Cruz, cédula 2-348-279, 3. Milton Mejía Montero, cédula 4-101-121, 4. Donald Morera Esquivel, cédula 4-144-775, 5. Freddy Milton Ugalde Vásquez, cédula 9-048-222, 6. Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel, representada por Daniel Jiménez Padilla cédula 1-0707-434, 7. Ronald González Sánchez, cédula 2-383-647, 8. Lucía Natalia Alfaro Miranda, cédula 1-1195-0135, 9. Yimmy Blanco Telles, cédula 6-252-264 (folios 131-132).*

*Las coadyuvancias interpuestas se basaron principalmente en el desarrollo y apoyo para la comunidad, apoyo a los pequeños comerciantes y la generación de empleo.*

**VI. CONCLUSIONES**

- La solicitud de la concesión para generar electricidad mediante el aprovechamiento del recurso hídrico, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, se encuentra ajustada a la legislación vigente, pues cumple con los requisitos establecidos.*
- En la audiencia pública no se presentaron oposiciones, no obstante, si se presentaron 9 coadyuvancias a la solicitud.*
- La concesión de servicio público que se solicita, debe sujetarse al cumplimiento de las condiciones ambientales que los entes competentes establezcan.*

4. *Dado el límite impuesto por el capítulo I de la Ley 7200, la concesión puede otorgarse por un máximo de 20 años.*

- II. Que en sesión 30-2014 del 29 de mayo de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios 649-IE-2014 del 26 de mayo de 2014 y el 389-DGAJR-2014 del 28 de mayo de 2014, acordó entre otras cosas, y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas y en lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

- I. Otorgar a la empresa P.H. DON PEDRO S.A. cédula jurídica 3-101-131035, concesión para prestar el servicio público de generación de energía, cuya fuente primaria es el agua, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas, para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, con una capacidad 18 065 kW, por un plazo de 20 años, contado a partir de su otorgamiento por parte de la Junta Directiva.
- II. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que el Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro, debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que tiene suscrito o el que suscriba posteriormente con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras. Así como también que le serán aplicables las condiciones de caducidad y de revocatoria de la concesión, señaladas en los artículos 15, 38, 39 y 41 de la ley 7593 y sus reformas y las que señale cualquier otra ley especial en la materia.
- III. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe cumplir con las condiciones relativas a la protección al ambiente, que establezcan tanto la legislación vigente como los entes estatales correspondientes, en cumplimiento de sus potestades legales.
- IV. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe cumplir con todas las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas y debe remitir a la Autoridad Reguladora toda la información que le sea solicitada en el ejercicio de sus funciones legales.
- V. Indicar a P.H. DON PEDRO S.A., que debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día, pues la falta de pago de dicho canon, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593 y sus reformas.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución puede interponerse el recurso ordinario de reposición y el recurso extraordinario de revisión ante la Junta Directiva.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación



de este acto y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de esa misma ley.

**NOTIFÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*A las dieciséis horas y veinte minutos se retira el señor Edwin Canessa Aguilar.*

**ARTÍCULO 8. Continuación del análisis de la valoración técnica de la Dirección de Recursos Humanos en torno a los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directa N° 2014CD-000036-ARESEP.**

*Se deja constancia que, dado que el tema a conocer es de tipo salarial, a partir de este momento se retiran del salón de sesiones los señores (as): Dennis Meléndez Howell, Grettel López Castro, Enrique Muñoz Aguilar, Juan Manuel Quesada Espinoza, Carlos Herrera Amighetti, Carol Solano Durán y Alfredo Cordero Chinchilla.*

*En consecuencia, la señora Sylvia Saborío Alvarado preside la sesión en su condición de Presidenta ad hoc.*

*El señor Rodolfo González Blanco señala que se le ha solicitado estar presente en la discusión del presente tema. No obstante, por ser de tipo salarial, de presentarse alguna consulta que deba atenderse, estaría en la disposición de hacerlo, en el tanto la situación no implique un conflicto de intereses en lo personal, en cuyo caso, tendrá que abstenerse de brindar opinión.*

A partir de este momento, la Junta Directiva sesiona de forma privada, con la única presencia del Gerente General, a efecto de continuar el análisis de la valoración técnica de la Dirección de Recursos Humanos en torno a los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directa N° 2014CD-000036-ARESEP.

*Al ser las diecisiete horas y cuarenta minutos ingresa al salón de sesiones, el Secretario de Junta Directiva.*

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** indica que con base en el análisis efectuado de los resultados del estudio de mercado salarial de la ARESEP II semestre de 2013, se sugiere solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre de 2014, de conformidad con la normativa vigente y a los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directa N° 2014CD-000036-ARESEP.

Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 09-30-2014**

Solicitar a la Administración que proceda a realizar el ajuste a los salarios de la escala global, correspondiente al primer semestre del 2014, de conformidad con la normativa vigente y los resultados de la encuesta salarial de mercado obtenida mediante la Contratación Directa N° 2014CD-000036-ARESEP.

**ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 9. Correspondencia recibida.**

La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos concernientes a la correspondencia recibida:

1. Suspensión temporal de trámite presentado por Costa Rica Energy Holdings S.A., sobre la solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, expediente CE-006-2013. Oficio de 13 de mayo de 2014. (*Acción: se remitió correo electrónico a la Intendencia de Energía el 20 de mayo de 2014*).
2. Suspensión temporal de trámite presentado por Vientos del Volcán S.A., sobre solicitud de otorgamiento de concesión de servicio público de generación eléctrica, expediente CE-008-2013. Oficio de 13 de mayo de 2014. (*Acción: se remitió correo electrónico a la Intendencia de Energía el 20 de mayo de 2014*).
3. Solicitud de audiencia por parte de la empresa Vientos del Volcán S.A. a fin de exponer con mayor detalle el predicamento de esa empresa tiene a raíz del incumplimiento de SETENA, en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión para generar electricidad. Expediente CE-008-2013. Oficio de 19 de mayo de 2014. (*Acción: se remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante memorandos 292-SJD-2014 del 22 de mayo de 2014 y 211-SJD-2014 del 9 de abril de 2014*).
4. Solicitud de audiencia por parte de la empresa Costa Rica Energy Holding S.A. a fin de exponer con mayor detalle el predicamento de esa empresa tiene a raíz del incumplimiento de SETENA, en relación CE-006-2013. Oficio de 19 de mayo de 2014. (*Acción: se remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante memorandos 293-SJD-2014 del 22 de mayo de 2014 y 212-SJD-2014 del 9 de abril de 2014*).

### **ARTÍCULO 10. Asuntos informativos.**

Seguidamente se da por recibido los asuntos indicados en la agenda, como tema de carácter informativo:

1. Solicitud a la Dirección General de Estrategia y Evaluación para que defina una estrategia de elaboración del Informe de Labores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 04-25-2014, inciso 2, del acta de la sesión ordinaria 25-2014. Oficio 366-RG-2014 de 16 de mayo de 2014.
2. Prórroga otorgada por parte de la Contraloría General de la República para el cumplimiento de la disposición 4.5 contenida en el informe No. DFOE-AE-IF-O8-2012, sobre la auditoría operativa acerca de la eficacia y eficiencia del Instituto

Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Oficio DFOE-SD-1022 del 09 de mayo de 2014.

3. Conclusión del proceso de seguimiento del informe N° DFOE-OP-18-2010 emitido por la Contraloría General de la República, relacionado con los ingresos por servicios portuarios presentados por JAPDEVA. Oficio DFOE-SD-0962 del 06 de mayo de 2014.
4. Solicitud de la Auditoría Interna a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para que emita una interpretación del artículo 41, de la Ley N° 7593 y sus reformas. Oficio 301-AI-2014 del 15 de mayo de 2014.
5. Inventario de los subsidios implícitos existentes en las estructuras tarifarias de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario y riego, cumplimiento de acuerdo 06-24-2014. Oficio 0238-IA-2014 del 19 de mayo de 2014.
6. Respuesta al oficio 04174 de la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de uno de los plazos establecidos en la disposición 4.9 del Informe DFOE-AE-IF-04-013 del 20 de mayo de 2013, titulado “Informe acerca del modelo de regulación técnica y económica de los servicios eléctricos utilizado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficio 63-CDR-2014 del 23 de mayo de 2014.

**A las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**GRETTEL LÓPEZ CASTRO**  
*Reguladora General Adjunta*

**SYLVIA SABORÍO ALVARADO**  
*Presidenta ad hoc*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*